Bienes
Dicesos de los concejos. como la mi merced fuese de yo vos lo por bien y por la presente les doy licencia y facultad para que partir entre los vecinos de sus concejos quedietes y oeiras para los usos de sus ganados simplemente las sus facullas y lugares de los sus partidos sellos lo vos bien por bien por la mesma forma y manera que los yaneciere los dichos quinientos y nobecientos y cinquenta mill mrs. y no mas ni menos y quitar los dichos mrs. de qualesquier yglesias y monesterios y viudedades y personas particulares. que quisieredes y por bien no bieredes y las personas que los dichos censos, hasta tanto que los paguen los mrs que recibieredes de ellos. y arrendar qualesquier heredamientos y dehesas que son propios de la dicha villa de manera que los dichos quinientos y nobecientos y cinquenta mill los podaiere y partir y no mas ni menos sacando de los dichos arrendamientos sacando de cada cosa de estas las subma que se pareciere hasta en cumplido los dichos quinientos y nobecientos. cinquenta mill mrs. como mejor bieredes que se debe hazer y porque se sobre ello podaiere dar las escritura que se annecesarias con las fuerzas y firmeza para seguridad de lo que ansi acensuaredes y requierea haziendo sobre ello quanto quinto y potestad de los dichos propios y rentas. de sacar sacuas de la cotis de los partidos que bien merecen los sus sos y de los bienes que se hay de la dicha villa y mando que se guarde a cada una de las personas de quien no mare de los dichos censos y que no arrendar a la dicha dehesa y yerbas y heredamientos hasta tanto que los dichos mrs se empa y el razon de los sus sos y no se puedan usar de los dichos arrendamientos y sacar de los dichos arrendamientos cinquenta mill mrs que se pagaren los dichos quinientos y nobecientos y cinquenta mill mrs y de los dichos propios de la dicha villa y de los que se acabaren y no se puedan usar de otra manera y no se puede hazer mas de lo que se contiene en la dicha carta y provisión que se hizo en la dicha villa de Valladolid a treinta y uno de mayo de mil y quinientos y veinte y uno años. la prince por mandado de su magestad. su secretario Juan Ramirez.

Y por quanto la dicha carta y provisión de su mag. por el dicho corregidor la guardase y cumpliese como su magestad por el dicho mandado y provisión de su merced debido y su cumplimiento y mandado mi tuvo y guardar y cumplir y mandar y otorgar y no se pagaron a los dichos quinientos y nobecientos y cinquenta mill mrs que de otra manera no se puede usar de los contenidos y provisión y no se pagaren los dichos quinientos y nobecientos y cinquenta mill mrs